

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/00646/2017
Expediente:	

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**



Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, cuarto párrafo, 13 y 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 2, 4, fracción VI, 8, 9, 10, fracciones XI, XVI, XL, XLI y XLII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; solicito a Usted respetuosamente lo siguiente:

El artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva; no obstante, el artículo 51 de la misma Ley determina que **las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares**; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando una copia del Anteproyecto.

Por tal motivo me permito remitir en forma impresa y electrónica a la dirección de correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el proyecto de

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/00646/2017
Expediente:	

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, a efecto de que, sí así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 antecitado, en virtud de que se estima que dicho Decreto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN

**M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ
DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN**

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Consejero Jurídico.- Para su superior conocimiento.
DMRS/STCM



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 1, 2, 3 Y 5 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Entidad Federativa la función notarial se encuentra regida por la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicada el 03 de agosto de 1983, y en ella se determina en su artículo 1º que:

El ejercicio del Notariado en el Estado de Morelos, es una función de orden público, que corresponde al Estado, quien la ejerce por medio de profesionales del Derecho, que obtengan la patente de Notarios Públicos, de esta Ley. Para tal efecto el Ejecutivo expedirá las patentes respectivas en los términos de la presente Ley.

Al mismo tiempo, la Ley determina en su artículo 9 que el Notario es el profesional del Derecho encargado de la función pública notarial, consistente en dar forma legal a la voluntad de las partes, redactar los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de éstos y los testimonios correspondientes. En su función, está comprendida la autenticación de hechos.

Resulta entonces evidente la importancia que reviste la función notarial, dada la finalidad que conlleva de asegurar el respeto a la legalidad en la manifestación de la voluntad de las partes y en la



autenticación de los hechos que requieren de ser pasados ante la fe pública de la que están investidos los notarios.

Al respecto, Eduardo García Villegas señala que "...la constatación de hechos y la necesidad social de su perpetuación, sentida desde los más remotos grupos sociales, constituyen los elementos embrionarios donde ha de buscarse el origen mismo de la función notarial. Por tanto, al Notario le corresponden tradicionalmente dos cometidos desempeñados con un esmero que ha sido la razón de su ser; por una parte, comprobar la realidad de los hechos y, por la otra, legitimar el negocio jurídico, dejando todo ello acreditado en un documento característico e irreductible." Y continúa señalando:

"... La presencia y la actuación de los Notarios en la sociedad, no solo históricamente, sino cotidianamente, tienen una enorme relevancia. La función notarial no es equiparable a la del juez ni a la del abogado, pero participa de modo efectivo en la realización de los derechos fundamentales, con especial énfasis en los que cuentan con menores recursos. La función autenticadora deberá ejercerla de manera personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, conducirse conforme a la prudencia jurídica e imparcialmente. La función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad. De otra parte, es autónoma y libre, para el notario que la ejerce, actuando con fe pública. ... corresponde a la Ley y a las instituciones que contempla procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y autonomía del Notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido, a fin de que esta última pueda manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídicas que demanda la sociedad y sin más limitaciones ni



formalidades que las previstas por la Ley.”¹

Derivado de lo anterior, es necesario que de manera continua se lleve a cabo la actualización de la normas reglamentarias que rigen la actuación de los notarios, prueba de ello son las recientes reformas llevadas a cabo mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5495 Alcance, de 10 de mayo de 2017, con el objeto, por un lado, de fortalecer la función notarial, y por otro hacer más eficaz la actividad de vigilancia y supervisión que la Secretaría de Gobierno tiene encomendadas por Ley en materia notarial.

Y precisamente, para que la Secretaría de Gobierno pudiera asegurarse del cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Notariado que específicamente en su artículo 28, fracción IV, impone a los Notarios la obligación de rendir un informe mensual de sus actividades a la Secretaría de Gobierno; una de las finalidades de la mencionada reforma reglamentaria fue adicionar en el Reglamento de referencia un artículo 32 Bis que desglosara los elementos mínimos que debía contener el informe mensual respectivo.

Sin embargo, cabe señalar que fue recibida en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, una petición signada por la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, A.C., a fin de que se reconsidere la redacción del artículo 32 Bis del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicado el día 10 de mayo de 2017, con la finalidad de poder dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley del Notariado del Estado de

¹ En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Noticias/NoticiasOJN/Eventos/2doCI/Textos/27.pdf>



Morelos, en el sentido de guardar secrecía sobre los actos otorgados ante la fe de los Notarios; adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, formulan el compromiso de rendir informes mensuales a la Secretaría de Hacienda del Estado por el pago de contribuciones.

Para la debida atención de tal planteamiento, se realizó un análisis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, encontrando que conforme a su artículo 52, fracción II, inciso a), los Sujetos Obligados, en el caso específico, el Poder Ejecutivo, deberá poner a disposición del público y actualizar la información relativa a los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, número de patente notarial, datos de contacto, los informes mensuales rendidos, servicios que ofrecen, costo, convenios de suplencia y asociación que hayan celebrado, índices de protocolo, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente, inspecciones y las sanciones que se les hubieran aplicado.

En mérito de lo anterior, se considera que la información que tiene el carácter de pública y que, en consecuencia, debe estar disponible a la ciudadanía en general, se encuentra debidamente desglosada por la Ley de la materia; de manera que aquella que no está detallada en dicho ordenamiento, cuando sea sensible, bien podría ser sujeta al resguardo correspondiente que pretende el Colegio señalado, sobre todo si se considera la relevancia que debe darse a los datos personales, ya sea que se encuentren en posesión de entidades públicas, o bien, de particulares.

En esa tesitura, a fin de favorecer la solicitud del Colegio en cita, este instrumento determina la derogación del artículo 32 Bis del Reglamento materia de la presente reforma, haciendo la aclaración que de ninguna manera la eliminación de los elementos que contenía el informe mensual legal que deben rendir los Notarios, significa la



supresión de la obligación de rendirlo, pues como se ha mencionado la misma emana de la propia Ley, conforme a su artículo 28, fracción IV; siendo que únicamente se prescinde de su contenido a fin de no dar lugar a que pudiera llegar a vulnerarse la confidencialidad que es deseable entre los Notarios y las personas que acuden a solicitar sus servicios.

Cabe resaltar que con la derogación del precepto normativo de referencia, de ninguna forma podría llevarse a cabo un acto de aplicación a ningún Notario y mucho menos a un particular, por parte de alguna autoridad, dado que el contenido del artículo 32 Bis deja de existir en el orden jurídico.

Al respecto, debe tenerse presente que derogar una norma, conforme al Diccionario de Términos Parlamentarios contenido en el Sistema de Información Legislativa que lleva la Secretaría de Gobernación de la Federación, es el "Acto por el cual una autoridad competente declara nula, sin validez o revocada parte de una ley o un decreto. Se trata de una anulación parcial; en la práctica mexicana se usa este término también para aludir a la revocación total de una ley lo que, técnicamente, es una abrogación."²

En ese sentido, se aprecia de la definición que sobre la palabra derogar nos proporciona la doctrina en materia de técnica legislativa, que la consecuencia de dicha modalidad de reforma es dejar sin validez o revocar la parte (precepto) de la ley o de un decreto, que es motivo de la derogación; de manera que con motivo del presente Decreto, no se realizará acto de aplicación alguno de lo que fue el artículo 32 Bis del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

² Fecha de Consulta: 20 de junio de 2016. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=71>



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Además de la modificación antes señalada, con el presente Decreto también se ha estimado necesario efectuar la adecuación a otras disposiciones normativas, dado que los ordenamientos deben irse modificando no exclusivamente conforme al paso del tiempo sino sobre todo en la medida en que cambia la necesidad o aspecto que ha de regularse, debido a que la dinámica social hace imperativo adecuar los ordenamientos jurídicos a fin de darle a su texto coherencia, sistematicidad e integralidad.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente instrumento se encuentra vinculada al Eje Rector número 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, denominado "MORELOS SEGURO Y JUSTO", que señala como objetivo estratégico el 1.1. consistente en garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la ley y los derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan el artículo 27 Quater y artículo 32 Bis; ambos del **Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 27 QUATER.- Derogado.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 32 BIS.- Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Los Notarios Públicos en el Estado de Morelos además de cumplir en tiempo y forma con los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, deberán cumplir con otros informes que conforme a la normativa aplicable deban realizar ante las autoridades fiscales competentes, sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 20 días del mes de junio de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MORELOS
MATÍAS QUIROZ MEDINA

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS.